



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS

**Artículo 1º.- Fundamento legal.-** Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios municipales en relación a las actividades de mercados y la utilización de sus instalaciones, que se regirá para la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio.

**Artículo 3º.- Devengo.-** La obligación de contribuir nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 4º.- Forma de pago:** Formado el correspondiente padrón o matrícula, el pago se efectuará mensualmente por medio de recibos.

**Artículo 5º.- Cuota.-** El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

### TARIFA

Mercado Central	Otros Mercados
--------------------	-------------------

#### A) MERCADO DE MINORISTAS

1º.-Por cada uno de los puestos destinados a la venta de carnes frescas o saladas, chacinas, embutidos, caza, aves, se abonará al día.....	2,517903€	1,880035€
--	-----------	-----------

2º.- Por cada uno de los puestos destinados a la venta de frutas, verduras, hortalizas u otros productos agrícolas, se abonará al día .....	1,410025€	1,007162€
---	-----------	-----------

3º.- Por cada uno de los puestos destinados a la venta de leche, se abonará al día .....	1,007162€	0,805729€
--	-----------	-----------

4º.-Por cada uno de los puestos destinados a la venta de pescado, se abonará al día .....	2,014322€	1,712175€
---	-----------	-----------



5º.-Puestos para venta de marisco y pescados congelados, se abonará al día .....	3,021484€	2,316472€
6º.-Puestos para venta de pan , flores, especias y varios.....	1,880035€	1,510741€
7º.-Bar .....	4,532227€	3,927930€
8º.-Puestos ocupados por vendedores ambulantes .....	1,510741€	1,139528€
9º.-Puestos para venta de huevos .....	1,712108€	1,208594€
10º.-Puestos venta de comestibles y ultramarinos.....	3,927930€	3,189344€

Los precios señalados en este epígrafe se abonarán exclusivamente en los días en que el puesto sea utilizado para la venta al público, es decir, con exclusión de los domingos y días festivos.

#### B) MERCADOS DE MAYORISTAS

Por ocupación de terrenos en los sitios destinados exclusivamente a la venta al Por Mayor de frutas de toda clase, se pagará por cada metro cuadrado y día .. 0,134286€

#### C) OTROS SERVICIOS ANEJOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES.

1º.- Por estadias o almacenaje de toda clase de mercancías de uso y consumo que se depositen en los mercados de Mayoristas y Minoristas, en cualquier otro almacén, depósito, local o terreno destinados para mejor forma de conservación, distribución o acondicionamiento de las mercancías, se abonarán lo siguientes:

- Por cada bulto, carga, fardo, paquete, barril, garrafa, caja u otra forma de envase, con peso inferior a 10 Kg., se abonará una cuota diaria de ..... 0,046999€
- Por los mismos elementos cuando su peso sea superior a los 10 Kg., se abonará una cuota diaria de ..... 0,094000€

2º.- Por utilización de las cámaras frigoríficas de propiedad municipal, se percibirá por cada Kilogramo y diez días, las cuotas siguientes:

- Frutas..... 0,013427€
- Verduras..... 0,013427€
- Carnes..... 0,020141€
- Pescado..... 0,020141€



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.-** No se concederán exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por esta Ordenanza.

**Artículo 7º.- Recaudación.-** Las cuotas no abonadas en periodo voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.-** En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

**Disposición derogatoria.-** A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Nº. 1-18 de Tasa por servicio de Mercados aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1998.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 octubre de 2008; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 19 diciembre 2008; comenzando su aplicación el día 1 de enero 2009 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.